

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 32/MTY/PRESIDENCIA/2021 de Pedro Francisco Couch Suaste, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán.	001299

Documental enviada mediante el servicio de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de quien se ostenta como Presidente del Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán, mediante el cual pretende formular diversas manifestaciones, así como designar delegado y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que quien comparece carece de personalidad alguna para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad.

Esto, con apoyo en los artículos 105, fracción II¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10² y 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, así como 61⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6^o de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/ANRP/EGPR

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:12Z / 26/01/2022T16:04:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c8 4c d6 09 e7 61 a0 eb f6 6f e2 13 4b f6 62 0c 2c e3 ea 9f 62 2d 0e 0a d1 88 b4 73 df 34 49 12 85 14 79 3c f1 8d 61 30 69 24 6f a3 69 ba 71 72 23 c2 3b fc 10 4b 7d f9 42 ba 6a c0 9d b9 90 a1 52 17 71 f5 9c e9 0c bb 36 c1 22 d5 be c7 fe 6c 6c f6 f4 b2 0f 95 5c b1 9e 3b 73 9a e9 3e 65 d4 64 d0 60 2c 03 d6 57 46 d9 23 74 08 24 0b 7a 6d 48 b7 6d f3 83 57 53 0e 7e 51 81 70 ee 5f cc e9 74 41 b9 cf 82 2b d0 a4 62 d3 60 e3 64 37 49 d0 2b 41 2a 0e 84 70 d3 8d b5 2d a3 3c 5f 9b ea a5 aa 71 25 17 20 3a 38 9c 88 a5 fd 9a 8f 18 8c 76 a1 c9 97 dc ef 23 3e 0e b0 13 97 e2 7f 37 ec d3 a7 ec ca 70 26 0b 89 cb 19 68 f1 b6 41 50 31 c7 d0 4b 08 35 cb 92 aa a3 a3 0e 1a e8 0d fc ca 3a ea b5 85 e3 9d b4 ce cd 38 09 13 11 db c9 cb 00 f7 38 b8 16 00 b0 c6 46 31 f5 c2 fd 63 64 ea e6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:12Z / 26/01/2022T16:04:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:12Z / 26/01/2022T16:04:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4388363				
	Datos estampillados	C6551876886AB83B96D5FF0CE260058A16BA6664C6FEA91FF68B3515022F5DC8				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T18:11:14Z / 26/01/2022T12:11:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	98 12 af ca 19 7e 86 31 bf 34 ac 00 0b 7b 4e 21 8a 53 4c db d1 97 2d 44 1c 73 1e 86 f9 72 02 af ee 22 72 47 8d 5b 0c 6d c9 b3 f2 98 c3 0b 52 d8 bd 72 54 e7 39 12 a1 b4 d2 54 c3 21 dc cb 84 9f 33 c2 2d 5b 9f 8a 08 41 88 fa d9 dd 7e aa 3a cd 59 7a 20 f4 b8 01 2c 75 ba 6e fe fe 6f be aa 7b 25 47 60 a4 58 87 1d 42 f2 01 1f 6d 2d b8 f5 92 c5 51 a1 7b ee 1a 44 43 0a f9 e4 ed d2 da e9 7d f3 c5 73 57 8c 53 6d de 4d 37 a7 28 b2 32 56 d5 8e 9a 83 9c 2c 10 3a ad 75 28 b3 87 74 6d da ff 74 ed c7 aa 96 0c 04 8e 6e c3 77 02 c1 bb 54 eb f9 51 22 63 b4 7c 2d 15 86 50 30 4c f7 5f 7c 6f ba ce 61 73 d2 44 31 30 66 d2 91 53 f5 4d b9 4e 8e e2 ab 77 b5 61 1f f2 7b 34 19 12 d2 cf d2 3c b8 63 9d 9b c0 f3 94 37 77 a1 c8 24 c1 87 16 ba f9 2d e1 9d 4c 67 25 57 fd 6d bf 19 55 82 32 1c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T18:11:15Z / 26/01/2022T12:11:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T18:11:14Z / 26/01/2022T12:11:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4387650				
	Datos estampillados	E2B29D865205F51581C7A98B18EC7BD367783C20016812766CD0DC48516066AF				